CLAUSULADO GENERAL ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-068-2026	
CONTRATO No.	CPS-068-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
NIT.	890.981.493-5
CONTRATISTA	NELSON ALEJANDRO VALLEJO GARCIA
C.C.	1.041.147.348
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CDP	00463 DEL 27 DE JULIO DE 2026
VALOR	QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE CUATRO (4) MESES Y DOS (2) DÍAS, EQUIVALENTES A CIENTO VEINTICINCO (125) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE AGOSTO DE 2026 Y EL 24 DE DICIEMBRE DE 2026

Además de las obligaciones contenidas en las diferentes secciones de la Plataforma SECOP II, a saber: Información General, Condiciones, Bienes y Servicios, Documentos del Proveedor, Documentos del Contrato, Información Presupuestal, Ejecución del Contrato, Modificaciones e Incumplimientos, el contratista, al momento de aprobar y suscribir el contrato, declara haber conocido integralmente su contenido, incluidas todas las estipulaciones y documentos que lo conforman, y manifiesta de manera expresa, libre, consciente e informada su aceptación de las cláusulas, condiciones y obligaciones allí previstas, así como de las que se detallan en el presente documento y en los actos administrativos que lo regulan.

Esta aceptación implica que el contratista se compromete al cumplimiento íntegro del objeto contractual, en los términos, condiciones y plazos pactados, con pleno conocimiento de los derechos, deberes y consecuencias derivados del vínculo contractual que asume con la entidad estatal contratante.

1. **OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL:** El objeto del presente contrato es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS".

El contrato comprende la prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico al Municipio de Angelópolis para apoyar la implementación, fortalecimiento, seguimiento, sostenibilidad y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como su articulación con el Sistema de Control Interno, de conformidad con el Decreto 1499 de 2017, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 87 de 1993 y los lineamientos técnicos vigentes expedidos por las autoridades competentes.

En desarrollo del objeto, el contratista brindará apoyo técnico en el diagnóstico y seguimiento del estado de las dimensiones y políticas de gestión y desempeño institucional aplicables al Municipio; la actualización de autodiagnósticos, matrices, planes de acción e instrumentos de gestión; la recopilación, organización, consolidación y revisión de información y evidencias; la preparación técnica de la información requerida para el FURAG; el análisis de los resultados de la Medición del Desempeño Institucional – MDI y el seguimiento a las acciones de mejoramiento derivadas de estos; la recopilación y consolidación de los datos de operación de trámites y OPA para su posterior validación institucional; y el fortalecimiento de la identificación, actualización y seguimiento de riesgos, controles, alertas y demás instrumentos asociados a MIPG.

El acompañamiento tendrá carácter técnico, transversal, preventivo y orientado al fortalecimiento de la capacidad institucional, procurando mejorar la calidad y trazabilidad de la información, consolidar los avances alcanzados, intervenir oportunamente las brechas identificadas y promover la apropiación de los instrumentos de gestión por parte de las dependencias responsables. Para tal efecto, el contratista podrá formular recomendaciones, elaborar documentos e insumos técnicos y apoyar mesas de trabajo, comités y demás espacios de articulación relacionados con el objeto contractual.

En todo caso, las actividades se desarrollarán con autonomía técnica y profesional, sin sustituir las competencias de los líderes de política, responsables de proceso, comités institucionales o servidores públicos; sin asumir la aprobación o adopción de decisiones administrativas ni la certificación institucional de información; y sin ejercer funciones de auditoría interna o evaluación independiente propias del Sistema de Control Interno.

2. **VALOR:** El valor del contrato de prestación de servicios profesionales es hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67).

   Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos aspectos se entienden cubiertos con el valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato bajo su propia cuenta y riesgo, sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el desplazamiento a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse.
En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el funcionario responsable del bien, en el cual se deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de uso. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

El contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00463 del 27 de julio de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, por valor de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67), con recursos de la vigencia fiscal 2026.

3. **FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67), suma que será reconocida a título de honorarios y pagada tomando como referencia un valor mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($3.664.516,13), o el valor proporcional correspondiente al período efectivamente ejecutado, de la siguiente manera:

   i. Primer pago parcial: por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.221.505,38), correspondiente al período comprendido entre el 22 y el 31 de agosto de 2026, equivalente a diez (10) días de ejecución.
   ii. Tres (3) pagos mensuales vencidos: cada uno por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($3.664.516,13), correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026, para un valor acumulado de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($10.993.548,39).
   iii. Pago final: por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($2.931.612,90), correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 24 de diciembre de 2026, equivalente a veinticuatro (24) días de ejecución.

   Para los períodos en los cuales los servicios se presten por un término inferior a una mensualidad completa, el pago se liquidará proporcionalmente tomando como referencia el valor mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($3.664.516,13) dividido entre treinta (30) días, equivalente matemáticamente a $121.173,3333... por día. Para efectos documentales se expresa un valor

diario de CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($122.150,54); sin embargo, la liquidación de los períodos parciales se efectuará aplicando todos los decimales de la operación y redondeando únicamente el valor total de cada pago, con el fin de evitar diferencias por aproximación. Esta base de treinta (30) días se utiliza únicamente para el prorrateo económico de períodos incompletos y no altera el plazo contractual expresado en días calendario.

Los pagos se efectuarán por períodos vencidos, previa ejecución efectiva de las obligaciones contractuales correspondientes, presentación del informe de actividades acompañado de las evidencias y soportes respectivos, presentación de factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Todos los pagos deberán ser radicados, gestionados y tramitados a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Municipio de Angelópolis. Para tal efecto, el contratista deberá cargar oportunamente en SECOP II, como mínimo: a) informe de actividades del período con sus evidencias; b) factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda; c) planilla o comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; y d) los demás documentos contables, tributarios, presupuestales o administrativos exigidos por la Entidad.

El supervisor verificará la ejecución efectiva de las obligaciones, la documentación presentada y la correspondencia entre las actividades reportadas y el objeto contractual, y realizará las actuaciones de aprobación que correspondan en SECOP II. La sola radicación del cobro no implica aceptación automática de las actividades ni genera por sí misma el derecho al pago.
Cuando se identifiquen documentos incompletos, inconsistencias, actividades no acreditadas, obligaciones pendientes o requerimientos de corrección, el trámite del pago continuará únicamente una vez el contratista subsane integralmente las observaciones y el supervisor verifique el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período objeto de cobro.

La celebración y ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre el Municipio y el contratista y, por tanto, no da lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales ni demás emolumentos propios de una relación legal, reglamentaria o laboral.

En caso de suspensión, terminación anticipada, días no ejecutados, inicio posterior al previsto o cualquier otra circunstancia que implique la ejecución parcial de un período, el valor a reconocer se liquidará proporcionalmente con fundamento en los días efectivamente ejecutados y certificados por la supervisión, aplicando el valor diario matemático derivado del honorario mensual y efectuando el redondeo sobre el total del período, sin que en ningún caso la sumatoria de los pagos pueda superar el valor total de $15.146.666,67.

4. **IMPUESTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos por

las disposiciones legales vigentes correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Las adiciones que aumenten el valor del contrato original causan pago de reajuste de los impuestos prescritos en la presente cláusula. Igualmente, se le harán las demás retenciones a que haya lugar. Con la firma del presente contrato, el contratista declara conocer todos los tributos que se causan con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

5. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00463 del 27 de julio de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, por valor de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67), con recursos de la vigencia fiscal 2026.

6. **PLAZO:** El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses y dos (2) días, equivalentes a ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, correspondiente al período comprendido entre el 22 de agosto de 2026 y el 24 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

   El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

8. **SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA:** La ejecución podrá suspenderse mediante acuerdo escrito de las partes cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones de interés público u otras causas debidamente justificadas que impidan temporalmente la ejecución del objeto. En el acta correspondiente se dejarán consignadas las causas, condiciones y fecha estimada de reinicio. Las prórrogas deberán formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo y contar con la justificación y soportes que legalmente correspondan**.**

9. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

9.1. OBLIGACIONES GENERALES:

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.

b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.

c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.

d) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir

alguna actuara conforme a la ley.

e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.

f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus obligaciones.

g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

j) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.

k) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.

l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

m) Presentar de manera mensual un informe al supervisor teniendo el apoyo a los procesos.

n) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) Brindar asesoría y acompañamiento técnico en la implementación, seguimiento, fortalecimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en sus dimensiones y políticas de gestión y desempeño institucional aplicables al Municipio.

b) Apoyar la elaboración y actualización de diagnósticos, autodiagnósticos, matrices, planes de acción y demás instrumentos de MIPG, identificando avances, brechas y oportunidades de mejoramiento.

c) Apoyar la recopilación, organización, consolidación y revisión de consistencia de la información y evidencias requeridas para el FURAG y la Medición del Desempeño Institucional, así como la preparación técnica de su diligenciamiento, sin asumir la certificación de información que corresponda a los responsables institucionales.

d) Analizar los resultados del FURAG y de la Medición del Desempeño Institucional, formulando recomendaciones y apoyando la definición y seguimiento de acciones de mejoramiento.

e) Apoyar la identificación, actualización y seguimiento de riesgos, controles y acciones de mejora asociados a MIPG, reportando oportunamente alertas y recomendaciones, sin ejercer funciones de evaluación independiente propias de Control Interno.

f) Preparar matrices, informes, presentaciones y demás insumos técnicos relacionados con MIPG, requeridos para el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y demás espacios institucionales relacionados con el objeto contractual.

g) Apoyar la proyección de respuestas e informes frente a requerimientos administrativos, de control, constitucionales o judiciales relacionados directamente con el objeto contractual,

para revisión y suscripción por el servidor público competente.

h) Presentar mensualmente al supervisor un informe de las actividades desarrolladas, productos, avances, alertas, recomendaciones y evidencias de ejecución.

i) Desarrollar las demás actividades de asesoría y acompañamiento técnico que, de común acuerdo con la supervisión, guarden relación directa con el objeto contractual, sin sustituir competencias propias de los servidores públicos.

9.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.

b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.

e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señalas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.

f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

10. SUPERVISIÓN: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de una funcionaria pública designada por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien actuará en calidad de servidora pública encargada de verificar la correcta ejecución del contrato.

La Supervisora tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisora deberá, entre otras funciones:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La Supervisora ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

11. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

12. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

    Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

    I. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
    II. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
    III. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
    IV. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

    Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

    El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

13. **DEBIDO PROCESO:** Para la aplicación de las multas, sanciones, terminación unilateral y declaratoria de incumplimiento y de caducidad, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

14. **EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterior a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL CONTRATANTE, siempre que esas

situaciones se encuentren relacionadas con las actividades de este objeto contractual, sin que esto le represente algún costo adicional a EL CONTRATANTE por este hecho.

15. **TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen**:**

    a) Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
    b) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
    c) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
    d) Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
    e) Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
    f) Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

16. **LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. Para tal efecto, el contratista deberá atender oportunamente las convocatorias realizadas por el Municipio, aportar los informes, soportes y documentos requeridos y suscribir el acta respectiva cuando exista acuerdo sobre su contenido**.**

    Si el contratista no comparece a la liquidación, pese a haber sido previamente convocado, o si las partes no logran un acuerdo total sobre su contenido dentro del plazo señalado, el Municipio de Angelópolis podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible de los recursos previstos en la ley.

    Cuando exista acuerdo parcial, este se consignará en el acta correspondiente y la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos, obligaciones, saldos o controversias sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

    Si vencidos los plazos de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y de dos (2) meses para la liquidación unilateral no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los referidos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

    En el acta o acto administrativo de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, de los servicios

efectivamente prestados, de los pagos efectuados, de los saldos existentes, de las reclamaciones o salvedades formuladas, del estado de las garantías cuando hayan sido exigidas y de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

La liquidación no impedirá que el Municipio exija posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, sobrevivan a la terminación del contrato, ni limitará el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de repetición a que haya lugar.

17. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y EL CONTRATISTA.

18. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

19. **CESIÓN CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.

20. **INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato cuando esta se realiza. Se considerar como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda la acción legal contra EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adapte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

21. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de

solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

22. **CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

23.TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

24. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES NI CONFLICTO DE INTERESES: El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

25. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción

26. GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

27. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la

contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la decisión de exigirlas o no debe justificarse en los estudios y documentos previos.

No obstante, atendiendo la naturaleza de las obligaciones, los productos técnicos que se generarán, los riesgos identificados y la necesidad de proteger los recursos e intereses del Municipio, la Entidad considera procedente exigir garantía única que ampare el cumplimiento general del contrato y la calidad del servicio.

La exigencia se justifica en que el contratista elaborará diagnósticos, matrices, autodiagnósticos, informes, recomendaciones e instrumentos que serán utilizados por la Administración, y pueden presentarse incumplimientos, entregas tardías o defectos de calidad cuya materialización afecte el cumplimiento del objeto o cuya identificación se produzca con ocasión de la revisión de los productos.

El contratista deberá constituir y presentar la garantía dentro del término establecido por la Entidad y mantenerla vigente durante los períodos exigidos. La ejecución no podrá iniciarse hasta que la garantía haya sido revisada y aprobada cuando así corresponda.

El contratista deberá ampliar, modificar o restablecer los amparos cuando se produzcan prórrogas, adiciones, suspensiones u otras modificaciones que incidan en su suficiencia, y cuando su valor se reduzca por reclamaciones efectuadas por la Entidad.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación cuando esta sea procedente.	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.

28. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

29. **MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

    El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

    La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

    Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

30. **CADUCIDAD:** La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

    Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

    i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
    ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
    iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.

iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.

v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.

ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.

iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

31. MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS: Toda modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito, encontrarse debidamente justificada y formalizarse antes del vencimiento del plazo contractual. Las adiciones en valor deberán observar los límites y requisitos establecidos por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así como contar previamente con la disponibilidad y registro presupuestal que correspondan.

32. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los documentos del contrato.

b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato, aunado a que recibió del Municipio de Angelópolis respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

d) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses.

e) Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes.

f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

g) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado

de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

33. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso de que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

34. **NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos contractuales, las partes acuerdan que cualquier notificación, comunicación, requerimiento o acto relacionado con la ejecución, modificación o terminación del presente contrato deberá realizarse por escrito y será válida si se entrega en las siguientes direcciones:

    A. **CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS NIT**:** 890981493-5. Dirección**:** Calle 10 N° 9-61 Calle Santander - Angelópolis. Teléfono: (57) (4) 8421902 E-mail: contratacion@angelopolis-antioquia.gov.co

    B. **CONTRATISTA:** NELSON ALEJANDRO VALLEJO GARCIA C.C.: 1.041.147.348 Dirección: Carrera 14 #11 – 19 Casa el Monumento – Campamento Teléfono: (57) 301 124 26 87 E-mail: ingenelsonvallejo@gmail.com

35. **ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO:** Las partes manifiestan libremente que han leído en su totalidad y con atención el presente anexo, y que se obligan a cumplir todas las disposiciones aquí contenidas. Así mismo, acuerdan que la suscripción electrónica del contrato a través de la Plataforma SECOP II implica la aceptación expresa e integral del clausulado. En caso de advertirse errores meramente formales, de transcripción, digitación o aritméticos que no alteren el objeto, valor, plazo, obligaciones, forma de pago, distribución de riesgos ni demás elementos sustanciales del contrato, la Entidad podrá efectuar las aclaraciones correspondientes, dejando constancia en el expediente contractual. Cualquier modificación que afecte aspectos sustanciales del contrato deberá realizarse mediante el instrumento contractual correspondiente y con observancia de las disposiciones legales aplicables.

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		21-08-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		21-08-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		21-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			